



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-85770646- -APN-SDYME#ENACOM

---

VISTO el EX-2021-85770646- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2024-24337244-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y la designación del Interventor y sus adjuntos, otorgándoles en forma conjunta las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido, con excepción de la representación legal conferida al Interventor en el Artículo 5° del mismo.

Que mediante Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM se delegó en el Señor Interventor de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los actos administrativos cuyas facultades correspondan a la ex AFSCA y a la ex AFTIC.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.078 establece que: “Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las

sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del Artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156”.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 14 de ese Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o registros de servicios, y cambios de control social.

Que la empresa LATIN AMERICAN NAUTILUS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70743902-1) es titular de licencia y registro del Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones, de conformidad con la Resolución N° 7, del 27/03/2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada esa empresa comunicó y acreditó su cambio de denominación por “TI SPARKLE ARGENTINA S.A.”, como así también el cambio de control social a favor de la firma TELECOM ITALIA SPARKLE S.p.A.

Que resulta procedente dejar establecido que la licencia y registro oportunamente otorgados a la firma LATIN AMERICAN NAUTILUS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70743902-1) a través de la resolución citada, debe entenderse otorgado a la empresa TI SPARKLE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70743902-1).

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para la aprobación del cambio de control informado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, y la Resolución RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

## LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a nombre de la empresa TI SPARKLE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70743902-1) la Licencia y registro oportunamente otorgados a la empresa LATIN AMERICAN NAUTILUS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70743902-1) conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social acaecido.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar el cambio de denominación receptado en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el cambio de control social de la firma TI SPARKLE ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70743902-1), a favor de la firma TELECOM ITALIA SPARKLE S.p.A.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.